



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA O LA SOCIEDAD) A PETICIÓN DEL ACCIONISTA PROMOTORA DE PUBLICACIONES, S.L., SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO INCLUIDA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 29 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 30 DE JUNIO DE 2012 EN SEGUNDA.

1. INTRODUCCIÓN

Al amparo del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, el pasado 2 de junio de 2012 Promotora de Publicaciones, S.L., titular de más de un 5 % del capital social de la Sociedad (en adelante, el “**Accionista Solicitante**”) solicitó la inclusión, entre otras, de una propuesta de acuerdo que entraña la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social de Prisa, consistente en la modificación del régimen del dividendo mínimo preferente de las acciones Clase B. La citada propuesta de acuerdo se someterá a la aprobación bajo el punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día **29 de junio de 2012**, a las **12:30**, en primera convocatoria, o en caso de no reunirse quórum suficiente en esa convocatoria, el día **30 de junio de 2012**, a las **12:30**, en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

Para que la citada propuesta de acuerdo pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, es preceptivo que se formule el presente informe en cumplimiento de lo previsto el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se considera que el punto Séptimo del Orden del Día relativo a la modificación del artículo 6 de los Estatutos de la Sociedad se encuentra estrechamente relacionado con los puntos Octavo, Noveno y Décimo del Orden del Día que el Accionista Solicitante también ha solicitado incluir conforme al citado artículo, y respecto de los cuales el Accionista Solicitante ha pedido al Consejo de Administración que emita los correspondientes informes y que tienen por objeto, resumidamente, la distribución del dividendo mínimo preferente de las acciones Clase B para el ejercicio 2011 y el pago del dividendo que pueda devengarse por la conversión de las Acciones Clase B durante los doce meses siguientes a esta Junta General Ordinaria, la modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales relativo a la mayoría necesaria para la aprobación de determinadas materias por parte de la Junta General y la emisión de bonos necesariamente convertibles en acciones ordinarias Clase A de la Sociedad.

Dicha interrelación responde a que los mencionados acuerdos se enmarcan dentro de una operación global que tiene como finalidad y propósito reforzar los fondos propios y la tesorería de la Sociedad, mejorando con ello su estructura de capital y sus ratios financieros. Por ello, los acuerdos societarios que la conforman se han configurado como interdependientes entre sí, dado que la viabilidad de cada uno de ellos depende de que se aprueben y lleven a efecto los demás.

En atención a la interdependencia entre los referidos acuerdos, se ha decidido someter la efectividad de cada uno de los acuerdos a la aprobación de todos y cada uno de ellos. Por la misma razón, se recomienda la lectura conjunta de este informe y de los informes preparados por el Consejo de Administración a petición del Accionista Solicitante relativos a los puntos referidos anteriormente.

El presente informe se emite por el Consejo de Administración a petición del Accionista Solicitante en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud del cual debe formularse un informe con la justificación de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

En particular, la propuesta de acuerdo objeto de este Informe entraña la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social de Prisa y consiste en la modificación del régimen del dividendo mínimo preferente de las acciones Clase B para permitir su abono mediante efectivo, acciones Clase A o una combinación de ambos.

A continuación se ofrece a los accionistas una explicación de la modificación estatutaria que se propone a la Junta General y las razones que la justifican a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. ANTECEDENTES

Prisa alcanzó el pasado 19 de abril de 2010 un Acuerdo Marco de Refinanciación de su deuda financiera que permitió a la Sociedad fortalecer sus fondos propios y mejorar las condiciones de la deuda.

En dicho Acuerdo Marco de Refinanciación se contemplaba el fortalecimiento del capital social de Prisa. A estos efectos, la Sociedad suscribió en el mes de marzo de 2010 un pacto con la sociedad estadounidense Liberty Acquisition Holdings Corp. (“**Liberty**”) denominado Acuerdo de Combinación de Negocios (*Business Combination Agreement*).

En ejecución de dicho pacto, el 27 de noviembre de 2010, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Prisa acordó, entre otros asuntos, un aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias suscrito mediante la aportación de todas las acciones ordinarias y *warrants* de Liberty, permitiendo a Prisa adquirir la totalidad del capital social de Liberty. El aumento se realizó mediante la emisión de acciones ordinarias Clase A, así como mediante la emisión de una nueva clase de acciones sin voto convertibles, las acciones Clase B (en adelante, el “**Acuerdo de Emisión de acciones de Clase B**”). De conformidad con el Acuerdo de Emisión de acciones Clase B, los titulares de estas últimas tienen derecho a recibir un dividendo mínimo en los siguientes términos:

1. Un dividendo mínimo anual en efectivo de 0,175 Euros por acción, desde la fecha de su emisión y hasta su transformación en acciones ordinarias Clase A en la fecha de conversión obligatoria – 42 meses desde la fecha de emisión (en adelante, la “**Fecha de Conversión Obligatoria**”).
2. En el supuesto de conversión anticipada en acciones Clase A antes de la Fecha de Conversión Obligatoria, esto es, durante las cuarenta y dos ventanas mensuales

siguientes a su emisión, los titulares de las acciones Clase B que soliciten la conversión anticipada perciben en efectivo la parte proporcional del dividendo mínimo devengado y no satisfecho en el momento de la conversión.

3. El pago del citado dividendo mínimo se realiza con cargo a los beneficios distribuibles de cada ejercicio y, en su defecto, con cargo a la reserva especial por prima de emisión de las acciones Clase B que se constituyó en el momento de la suscripción y desembolso de esas acciones y que quedó afecta al pago del dividendo mínimo.

En resumen, de acuerdo con el régimen actualmente establecido en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, los titulares de las acciones Clase B tienen derecho a percibir el dividendo mínimo anual preferente que les corresponda y, en caso de conversión anticipada de las acciones Clase B, la parte proporcional del dividendo mínimo devengado durante las ventanas de conversión voluntaria hasta el momento de su conversión, y, en ambos casos, el dividendo debe ser satisfecho en efectivo, con cargo a los beneficios distribuibles y, en su defecto, con cargo a la reserva especial por prima de emisión constituida al efecto.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el contexto de la actual situación de los mercados financieros, las dificultades de acceso al crédito y las consiguientes tensiones de tesorería, se considera que el actual régimen del dividendo mínimo de las acciones Clase B no es el que mejor salvaguarda el interés social de la Sociedad, al ocasionar una disminución recurrente de la tesorería de la Sociedad que podría, en definitiva, frustrar la expectativa de cobro del dividendo mínimo por los titulares de las acciones Clase B. Esta opinión se basa en los siguientes argumentos:

- (i) En primer lugar, a la vista del elevado apalancamiento de la Sociedad y las circunstancias actuales de las entidades financieras, las posibilidades de recurrir a financiación ajena adicional son prácticamente nulas. En consecuencia, la utilización de la liquidez disponible de la Sociedad para el pago del dividendo mínimo perjudica el nivel de utilización de la tesorería para acometer las necesidades del negocio recurrente.
- (ii) En segundo lugar, el cobro del dividendo en efectivo en los términos en los que está actualmente configurado se ha convertido en un obstáculo importante para la obtención de financiación mediante el aumento de los fondos propios, en la medida en que los potenciales inversores son reticentes a suscribir un posible aumento de capital cuyos fondos, en la parte que no tuviera que ser destinada a amortizar deuda, serían utilizados en gran medida por la Sociedad para atender el pago del dividendo mínimo preferente de las Acciones Clase B.

Al margen de los argumentos anteriores, el hecho de que el actual régimen del dividendo mínimo de las acciones Clase B no es el que mejor salvaguarda el interés social de la Sociedad, pudiendo llegar frustrar la expectativa de cobro del dividendo mínimo por los titulares de las acciones Clase B, está demostrado por la propia cotización de las acciones Clase B que, ni siquiera, recoge el valor implícito actual del dividendo mínimo al que dichas acciones dan lugar hasta la Fecha de Conversión Obligatoria. Dicha circunstancia pone de

manifiesto que el régimen actual de las acciones Clase B, además de no ser beneficioso para la Sociedad, tampoco satisface a los titulares de dichas acciones.

En estas circunstancias, se considera extremadamente importante adoptar un nuevo régimen de pago del dividendo mínimo correspondiente a las acciones Clase B, que compatibilice el interés social con el derecho de los titulares de acciones Clase B a percibir un dividendo mínimo, evitando los inconvenientes anteriormente indicados.

La conveniencia de modificar el régimen de pago del dividendo mínimo correspondiente a las acciones Clase B ha quedado, igualmente, acreditada de forma rotunda a la vista de que la suscripción de bonos necesariamente convertibles, tanto por parte de los acreedores bancarios mediante la compensación de ciertos créditos por importe de 334.000.000 Euros, como por parte de determinados inversores institucionales mediante la aportación de efectivo por importe de 100.000.000 Euros, ha quedado precisamente condicionada a que la modificación del régimen del dividendo mínimo de las acciones Clase B que se propone sea aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Dicho condicionamiento resulta razonable dado que ni los acreedores bancarios, que compensan parte de sus créditos, ni los inversores institucionales, que desembolsan una importante cantidad en efectivo, estarían dispuestos a hacerlo si ello no fuera acompañado de la adopción por parte de la Sociedad de los acuerdos necesarios para evitar la salida de caja que implica el régimen actual de las acciones Clase B.

A estos efectos, se considera oportuno proponer un sistema en el que la Sociedad pueda optar libremente por satisfacer el dividendo mínimo (i) en efectivo (ii) en especie, mediante la entrega de acciones de la Sociedad de Clase A, o (iii) mediante una combinación de ambos instrumentos. El pago mediante acciones Clase A podría realizarse con la entrega de acciones Clase A ya emitidas y que la Sociedad tenga en autocartera o mediante la entrega de acciones Clase A de nueva emisión, con cargo a los beneficios del ejercicio o con cargo a la reserva especial indisponible constituida para el pago de este dividendo. De esta forma, en caso de que la Sociedad proceda al pago del dividendo mínimo mediante la entrega de acciones Clase A, no se verá disminuida ni su tesorería, ni sus fondos propios.

Es importante destacar que, según lo dispuesto en la propuesta de acuerdo objeto de este Informe, si la Sociedad optase por satisfacer el dividendo mínimo anual mediante la entrega de acciones Clase A, las acciones Clase A que se entreguen se valorarán en todo caso a 1 Euro por acción, independientemente de cuál sea su valor de cotización.

Por consiguiente, de aprobarse la presente propuesta de modificación del régimen del dividendo mínimo de la Clase B, los titulares de acciones Clase B estarían aceptando que el valor del dividendo mínimo anual que se les distribuya pueda ser sustancialmente inferior a 0,175 Euros por acción, ya que, en el supuesto de pago en especie, el número de acciones Clase A que se les entregaría sería el que resulte de dividir el importe total del dividendo que les corresponda en efectivo por el citado importe de 1 Euro por acción Clase A, independientemente de cuál sea el precio de cotización de las acciones Clase A. Así, en un escenario en que las acciones Clase A cotizasen, por ejemplo, a 0,50 Euros por acción, se les podría entregar una acción Clase A para abonar cada euro de dividendo mínimo anual devengado.

Por el contrario, si las acciones Clase A cotizasen por encima de 1 Euro, la Sociedad podría decidir pagar el dividendo mínimo de las acciones Clase B en efectivo en lugar de acciones Clase A, en cuyo caso los titulares de acciones Clase B no percibirían en concepto de dividendo mínimo anual más de 0,175 Euros por acción Clase B.

Finalmente, conviene señalar que el valor de 1 Euro por acción es un valor por acción equivalente al de conversión obligatoria de los bonos convertibles en acciones Clase A a suscribir por entidades acreedoras y determinados suscriptores con exclusión del derecho de suscripción preferente al que se refiere el punto Décimo del Orden del Día. El valor por acción fijado con respecto de los bonos ha sido objeto de informe emitido por el Auditor de cuentas designado por Registro Mercantil de Madrid a los efectos previstos por el artículo 417, entre otros, de la Ley de Sociedades de Capital.

4. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

La modificación del régimen del dividendo mínimo preferente de las acciones Clase B exige modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales de Prisa en los siguientes términos:

- (i) El dividendo mínimo preferente de las acciones Clase B podrá ser satisfecho indistintamente, a elección de la Sociedad, en acciones Clase A, en metálico o mediante una combinación de ambos instrumentos tanto para el pago del dividendo mínimo anual (0,175 Euros por acción), como para el pago de la parte proporcional del dividendo mínimo devengado en el supuesto de conversión anticipada de las acciones sin voto Clase B en acciones Clase A en las ventanas temporales establecidas al efecto.
- (ii) El pago del dividendo mediante la entrega de acciones Clase A podrá efectuarse con acciones Clase A ya emitidas que la Sociedad tenga en autocartera o con acciones de nueva emisión. En este último caso, las acciones Clase A se emitirán mediante un aumento de capital liberado con cargo a los beneficios que habrían correspondido a las acciones Clase B, y a falta de éstos, con cargo a la reserva de prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.
- (iii) A efectos de lo dispuesto en la propuesta de acuerdo objeto de este Informe, las acciones Clase A que la Sociedad entregue, en el ejercicio de su facultad discrecional, se valorarán a 1 Euro por acción. Por consiguiente, en caso de que se efectúe el pago del dividendo en acciones Clase A, corresponderán a los titulares de acciones Clase B con derecho al dividendo mínimo, el número de acciones Clase A que resulte de dividir el importe total del dividendo que les corresponda en efectivo por el citado importe de 1 Euro. El número de acciones Clase A que corresponda a cada titular de acciones Clase B se redondeará por defecto hasta el número entero más cercano y el sobrante se pagará por la Sociedad en efectivo.

Con independencia del valor atribuido para el pago del dividendo, las acciones Clase A de nueva emisión que se entreguen con cargo a la reserva especial indisponible se emitirán a la par, al tratarse de acciones liberadas.

5. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La efectividad del acuerdo que se propone a la Junta General de Accionistas objeto de este Informe queda sometida a la condición suspensiva de que se adopten los acuerdos propuestos bajo los puntos Octavo, Noveno y Décimo del Orden del Día de esta Junta General Ordinaria de Accionistas. De esta forma, si la Junta General no adoptase todos y cada uno de los citados acuerdos, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.

6. VOTACIÓN SEPARADA

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 293 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente acuerdo exigirá su aprobación en votación separada de los titulares de acciones Clase A y de los titulares de acciones Clase B.

En ambos casos se exigirá un quórum reforzado de asistencia (50% en primera convocatoria y 25% en segunda convocatoria) y deberá aprobarse con una mayoría cualificada favorable del 75 % de las acciones presentes o representadas (en primera o en segunda convocatoria), tal y como prevé el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales.

7. PROPUESTA DE ACUERDO

En virtud de todo lo anterior, a petición del Accionista Solicitante, se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto Séptimo del Orden del Día la propuesta que a continuación se indica:

“Modificación del régimen del dividendo mínimo preferente de las acciones sin voto Clase B y consiguiente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales para adecuar la redacción del mismo al nuevo régimen jurídico de las acciones sin voto Clase B.

1. Modificación del régimen del dividendo mínimo y modificación estatutaria

Se acuerda que el dividendo mínimo preferente de las acciones sin voto Clase B pueda ser satisfecho indistintamente, a elección de la Sociedad, en metálico, en acciones Clase A o mediante una combinación de ambos instrumentos, todo ello bajo los siguientes términos y condiciones:

- (a) La facultad de optar por una u otra fórmula de pago corresponderá a la Sociedad y podrá ser ejercitada discrecionalmente tanto para el pago del dividendo mínimo anual por importe de 0,175 euros por acción, como para el pago de la parte proporcional del dividendo mínimo devengada en el supuesto de conversión de las acciones sin voto Clase B en acciones Clase A a instancia de los titulares de dichas acciones Clase B en cada una de las de ventanas temporales establecidas a tal efecto.*
- (b) A efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, las acciones Clase A que la Sociedad entregue, en el ejercicio de su facultad discrecional, se valorarán a 1 euro por acción. Por consiguiente, en caso de que se efectúe el pago del dividendo en acciones Clase A, corresponderán a los titulares de acciones Clase B con derecho al dividendo mínimo, el número de acciones Clase A que resulte de dividir el importe total del dividendo que les corresponda en efectivo por el citado importe de 1 euro. El número*

de acciones Clase A que corresponda a cada titular de acciones Clase B se redondeará por defecto hasta el número entero más cercano y el sobrante se pagará por la Sociedad en efectivo

- (c) *El pago del dividendo en acciones Clase A podrá efectuarse con acciones Clase A ya emitidas que la Sociedad tenga en autocartera o con acciones de nueva emisión. En este último caso, las acciones Clase A se emitirían mediante un aumento de capital liberado con cargo a los beneficios que habrían correspondido a las acciones Clase B y, a falta de éstos, con cargo a la reserva de prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.*

Como consecuencia de este acuerdo, queda modificado el régimen jurídico de las acciones sin voto Clase B, así como el apartado 2 (a) del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual, con objeto de hacer constar que el dividendo mínimo se pagará, a elección de la Sociedad, en efectivo, en acciones Clase A, o mediante una combinación de ambos instrumentos, quedará redactado como sigue:

“6.2. El capital está totalmente suscrito y desembolsado.

Las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán las siguientes características mínimas:

- (a) *Dividendo mínimo:*

Los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual por acción. Dicho dividendo será satisfecho, a elección de la Sociedad, en efectivo, en acciones Clase A o mediante una combinación de ambos instrumentos. Si la Sociedad decide satisfacerlo en efectivo, abonará la cantidad de 0'175 euros por acción Clase B. Si decide satisfacerlo en acciones ordinarias Clase A, entregará las que correspondan a esa cantidad sobre la base de valorar cada acción ordinaria Clase A en 1 euro. Por consiguiente, en caso de que se efectúe el pago del dividendo en acciones Clase A, corresponderán a los titulares de acciones Clase B con derecho al dividendo mínimo, el número de acciones Clase A que resulte de dividir el importe total del dividendo que les habría correspondido en efectivo por el citado importe de 1 euro. El número de acciones Clase A que corresponda a cada titular de acciones Clase B se redondeará por defecto hasta el número entero más cercano y el sobrante se pagará por la Sociedad en efectivo.

La facultad discrecional de la Sociedad de pagar el dividendo mínimo de las acciones sin voto Clase B en efectivo, en acciones Clase A o mediante una combinación de ambos instrumentos será de aplicación, bajo las mismas reglas de cálculo y valoración, también a la parte proporcional del dividendo que se devengue en el supuesto de conversión de las acciones sin voto Clase B en acciones ordinarias Clase A según el procedimiento previsto en el artículo 6.2 (b) siguiente de los Estatutos Sociales.

El pago del dividendo en acciones Clase A podrá efectuarse con acciones Clase A ya emitidas que la Sociedad tenga en autocartera o con acciones Clase A de nueva

emisión. En este último caso, las acciones Clase A se emitirían mediante un aumento de capital liberado con cargo a los beneficios que habrían correspondido a las acciones Clase B y, a falta de éstos, con cargo a la reserva de prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, la cual tendrá carácter indisponible salvo para el pago del dividendo mínimo y para el desembolso del valor nominal de las acciones ordinarias Clase A que excedan del número de las acciones sin voto convertibles Clase B que se convierten, en el caso de que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1 en función de lo señalado en el apartado b) siguiente. El carácter indisponible de la referida reserva se mantendrá hasta que la totalidad de las acciones sin voto convertibles Clase B hayan sido convertidas en acciones ordinarias Clase A y se hayan satisfecho íntegramente los dividendos mínimos a que se refiere este artículo.

A tal efecto, la Sociedad someterá a aprobación por la Junta General los acuerdos de aumento de capital liberado que resulten precisos.

Los dividendos mínimos no distribuidos total o parcialmente, por insuficiencia del beneficio distribible o de la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, serán acumulables.

2. Condición suspensiva

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de que se adopten los acuerdos propuestos bajo los puntos Octavo, Noveno y Décimo del Orden del Día de esta Junta General Ordinaria de Accionistas. De esta forma, si la Junta General no adoptase todos y cada uno de los citados acuerdos, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.

3. Votación separada

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 293 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente acuerdo exigirá su aprobación en votación separada de los titulares de acciones Clase A y de los titulares de acciones Clase B.

En ambos casos se exigirá un quórum reforzado de asistencia (50% en primera convocatoria y 25% en segunda convocatoria) y deberá aprobarse con una mayoría cualificada favorable del 75 % de las acciones presentes o representadas (en primera o en segunda convocatoria), tal y como prevé el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales. “

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

En Madrid, a 13 de junio de 2012